

---

EXENTA Nº 0666 /

SANTIAGO, 2 Q MAYO 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº 0576, del 06 de abril de 2009, que abre la investigación para establecer la causa del accidente de aviación, caratulado con el Nº1517OR, ocurrido con fecha 01 de abril de 2009 en el aeródromo Pillán, Chaitén, Región de Los Lagos, en circunstancias que el piloto Sr. Rodrigo Noriega Fedelli, al mando del avión matrícula CC-PYU, efectuaba la carrera de aterrizaje, la acción de frenado no fue efectiva, imposibilitándose su detención, lo que provocó que la aeronave finalizara su trayectoria en el lecho del río Pillán. A consecuencia de lo anterior, el piloto y sus tres pasajeros resultaron ilesos y la aeronave con daños en su estructura.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- c) Los Certificados de Aeronavegabilidad y Matrícula de la aeronave matrícula CC-PYU.
- d) La declaración del piloto Sr. Rodrigo Noriega Fedelli.
- e) La Hoja de Vida del piloto Sr. Rodrigo Noriega Fedelli.
- f) Los antecedentes de las horas de vuelo del piloto Sr. Rodrigo Noriega Fedelli.
- g) La carta "Landing Distance – Short Field" del Manual de Operaciones del Piloto.
- h) El Informe de Inspección del aeródromo Pillán, de fecha 29 de abril del 2008.
- i) El Informe Final y Técnico del accidente caratulado con el Nº1517OR.
- j) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del accidente.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley Nº16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13.
- l) La Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el día 01 de abril de 2009, el piloto de avión Sr. Rodrigo Noriega Fedelli, al mando de la aeronave marca Cessna, matrícula CC-PYU, durante la carrera de aterrizaje en la pista del aeródromo Pillán, la acción de frenado del avión no fue efectiva, imposibilitándose su detención, finalizando su trayectoria en el lecho del río Pillán. A consecuencia de lo anterior, el piloto y sus tres pasajeros resultaron ilesos y la aeronave con daños en su estructura.
  - b) Que, en virtud a los antecedentes recabados en la presente investigación, se puede señalar que el día del suceso el piloto mantenía vigente la licencia y habilitaciones necesarias para la operación de la aeronave objeto de la investigación.
  - c) Que, el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave se encontraba vigente.
  - d) Que, el análisis de la documentación y los registros de mantenimiento del avión, no arrojó observaciones relacionadas con discrepancias o un mal funcionamiento del sistema de frenos de la aeronave, lo cual es concordante con la inspección realizada por los investigadores.
  - e) Que, la inspección realizada al sistema de control direccional de la aeronave, no arrojó evidencia alguna de mal funcionamiento, descartándose como contribuyente en el suceso investigado.
  - f) Que, de acuerdo al relato del piloto, consultó las condiciones meteorológicas del aeródromo "Pillán" al Administrador del Parque Pumalín, las cuales le fueron informadas. De la información proporcionada, fue posible establecer que no existieron antecedentes sobre la condición de acumulación de agua sobre la pista de aterrizaje.
  - g) Que, la situación meteorológica al Sur de Puerto Montt, señaló presencia de precipitaciones del tipo chubasco con variada intensidad, lo cual fue ratificado en la inspección de pista realizada por el equipo investigador, donde se estableció la acumulación de agua lluvia, lo cual, complementado a lo corto del pasto, terminaron siendo un factor determinante al modificar la condición normal de la pista.
  - h) Que, en cuanto a la condición de la pista y de acuerdo al Manual de Operación del Piloto, al ser de pasto (seco) se requiere un 40% más de distancia para la carrera de aterrizaje. Esto significa una distancia de 307 metros para el caso investigado. Si bien es cierto, el piloto relató haber efectuado la toma de contacto con la pista en el primer cuarto y tomando en consideración que la longitud de ésta era de 380 m, lo anterior le dejaba una distancia remanente de aproximadamente 285 metros. En consecuencia, la distancia requerida para el aterrizaje de una aeronave en una pista de pasto mojado, es necesariamente mayor, ya que se ve afectada por la acumulación de agua lluvia.
-

- i) Que, la insuficiente distancia remanente para el aterrizaje de la aeronave, sumado a que la acción de frenado fue poco efectiva, imposibilitó la detención de la aeronave, ocasionando que se deslizará y finalizara su carrera de aterrizaje en el lecho del Río Pillán.
- j) Que, producto del accidente, el piloto y sus tres pasajeros resultaron ilesos y la aeronave con daños en su estructura.
- k) Que, la causa más probable del accidente fue deslizamiento de la aeronave durante la carrera de aterrizaje, a consecuencia de un frenado poco efectivo, que imposibilitó su detención.
- l) Que, actuaron como factores contribuyentes:
  - Insuficiente distancia remanente tras el toque de rueda.
  - Acumulación de agua lluvia sobre la pista de aterrizaje.
- m) Que, no existen diligencias pendientes en esta investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1517OR, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
  - 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 01 de abril de 2009, que afectó a la aeronave marca Cessna, matrícula CC-PYU, al mando del piloto de avión Sr. Rodrigo Noriega Fedelli, en circunstancias que efectuaba la carrera de aterrizaje y finalizó su trayectoria en el lecho del río Pillán, fue el deslizamiento de la aeronave durante la carrera de aterrizaje, a consecuencia de un frenado poco efectivo, que imposibilitó su detención.
  - 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
    - a) Insuficiente distancia remanente tras el toque de rueda.
    - b) Acumulación de agua lluvia sobre la pista de aterrizaje.
  - 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que:
    - a) El Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Rodrigo Noriega Fedelli.
    - b) El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta del avión matrícula CC-PYU.
  - 5) El Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos deberá disponer que:
    - a) Se realice un estudio de las condiciones que presentan los aeródromos de este tipo, en cuanto a las dimensiones de la pista, con presencia de pasto y lluvia, para la operación de aeronaves.
    - b) Actualizar la información publicada en el AIP-CHILE, Volumen I, incorporando la condición real de la pista, superficie de pasto, del aeródromo "Pillán".
-

- 6) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en charlas y talleres orientados a pilotos que realizan operaciones aéreas en pistas cortas y con presencia de precipitaciones.
- 7) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 8) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 9) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JOSE HUEPE PÉREZ  
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)  
DIRECTOR GENERAL